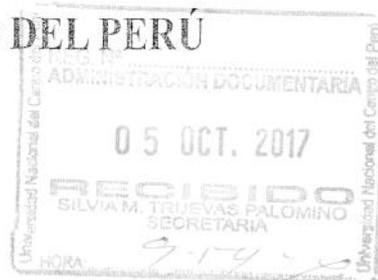




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1551-R-2017



Huancayo, 29 SEP 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 32290 del 31 de agosto 2017, a través del cual María Cristina Quezada Carhuamaca, solicita ampliación de recurso de medida cautelar.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, la interesada, manifiesta que con fecha 09.08.2017 ha presentado un recurso, solicitando medida cautelar de no innovar, a fin de que se mantenga en la plaza que venía ocupando como jefe de Administración Documentaria F-3; considerando que cuenta con 39 años de servicios prestados ininterrumpidos; y que debido a su despido arbitrario con Resolución N° 1397-R-2017, se le está privando de laborar en el centro de trabajo y por consiguiente de su remuneración; poniendo en peligro su subsistencia y la de su familia que dependen de la interesada. Por todo lo cual, y el principio de los derechos fundamentales que se consagra en la Constitución Política del Estado, solicita se declare fundado su recurso;

Que, según Informe Legal N° 1012-2017-OGAL/UNCP presentado el 11 de setiembre 2017, el Asesor Legal considerando, que la medida cautelar es una providencia legal que se dicta temporalmente en busca de asegurar el fallo definitivo que deberá recaer en el proceso o procedimiento principal; de acuerdo al Artículo 146° de la Ley N° 27444, se puede interponer medidas cautelares en procedimiento administrativo, cuando iniciado el procedimiento hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesgara la eficacia de la resolución a emitir,; hecho que no se cumple en el presente caso, en el cual además se ha vertido a la fecha la Resolución N°1397-R-2017, por el cual se concluye el vínculo laboral con la recurrente; resolución administrativa que fue objeto de recurso de reconsideración por parte de la recurrente y que de igual forma fue declarado improcedente, tal como se señaló en el Informe Legal N° 871-2017-OGAL/UNCP de fecha 21 de agosto 2017. Por los fundamentos expuestos opina por la improcedencia de ampliación de recurso de medida cautelar petitionado por María Cristina Quezada Carhuamaca; y

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación del recurso de Medida Cautelar, petitionado por **María Cristina Quezada Carhuamaca**, por haber concluido el vínculo laboral.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


 Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
 SECRETARIO GENERAL


 Dr. MOISES RONALD VASQUEZ CAICEDO AYRAS
 RECTOR